

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Demandante	Jesús Antonio Caro Cruz
Demandado	Liliana Mercedes Hernández Cardona
Radicación	253863184001 2022 00641 00
Decisión	Resuelve Reposición

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con recurso de reposición presentada por el apoderado ORLANDO VARGAS CAVIEDES en contra de la providencia de fecha 08 de agosto de 2023, a través de la cual se dispuso RELEVARLO DEL CARGO DE PARTIDOR e IMPONERLE MULTA DE UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE.

El recurrente indicó que, en aras de llegar a un acuerdo con el acreedor de la sucesión, sus poderdantes le solicitaron verbalmente que suspendiera la presentación del respectivo trabajo de partición, por unos pocos días, hasta tanto se consiguieran un dinero para devolver al acreedor y desistir del negocio de promesa de compraventa que había sido celebrado en vida del referido causante con el señor Víctor Amaya Mora,

Agregó que nunca actuó con intención de perjudicar a sus poderdantes, por lo cual siempre buscó diferentes alternativas o mecanismos para la resolución del conflicto que se presentó en la adjudicación de los bienes que conforman la masa herencial, con el fin de evitar vulneración de derechos del acreedor que podrían afectar su patrimonio económico, en caso de no incluir al mismo en el respectivo trabajo partición.

Ahora bien, el recurso de reposición, según lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en AP1021-2017, es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas.

El art. 318 del CGP, establece por su parte que el recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.

Así las cosas, analizando en conjunto el trámite procesal y los argumentos expuestos por el recurrente, advierte el Despacho que no existen errores de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

juicio o de actividad que ameriten la revocatoria, modificación o adición del auto aquí recurrido, en tanto obra requerimiento al apoderado para cumplir con su labor, de presentar el trabajo de partición, de fechas 30 de junio de 2023, la cual había sido encomendada mediante diligencia de fecha 31 de mayo de 2023, razón que sería suficiente para no reponer la actuación atacada.

Sin embargo, sin perjuicio de lo anterior y en aras de darle celeridad al trámite, advirtiendo que el apoderado ORLANDO VARGAS CAVIEDES, conoce los detalles del proceso y que se vislumbra su intención de acatar la orden impartida, el Despacho, revocará la providencia de fecha 08 de agosto de 2023, pero no por las razones esgrimidas por el recurrente, sino con el fin de darle celeridad al proceso.

Por lo anterior, se DECLARA SIN VALOR NI EFECTO la providencia de fecha 08 de agosto de 2023, y en su lugar se REQUIERE al abogado ORLANDO VARGAS CAVIEDES, para que, en el término perentorio de 10 días, presente el trabajo de partición que le fue ordenado, sin que se den más demoras en su cumplimiento, so pena de imponer las sanciones y multas que correspondan.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 22 DE AGOSTO DE 2023 Por anotación en Estado No. 150 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
